

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SCOUTS DEL PERÚ.

*Aprobada por la 10° Asamblea Nacional Scout Extraordinaria, realizada en la ciudad de Huacho, Departamento de Lima, los días 01 y 02 de julio del año 2000.*

## **CAPITULO I DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y PATRIMONIO**

1. La Asociación de Scouts del Perú es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter educativo no formal, autónoma, constituida como persona jurídica de derecho privado e inscrita en el asiento 1 fojas 489 del tomo 9, del libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima.
2. La Asociación fue fundada el 25 de mayo de 1911 por Don Juan Luis Rospigliosi y Gómez Sánchez y es miembro fundador de la Organización Mundial del Movimiento Scout; por tanto la Asociación de Scouts del Perú es la entidad rectora de la práctica del Movimiento Scout en el país, reconocida por el Estado Peruano mediante la Ley No. 16666 que la declara de necesidad y utilidad pública.
3. La Misión del Movimiento Scout y por lo tanto de la Asociación es, a través de un sistema de valores basados en la Promesa y Ley, contribuir a la educación de los jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

Esta misión se cumple:

- Participando los jóvenes en un proceso de educación no formal durante sus años de formación.
  - Utilizando un método específico que convierte a cada joven en el principal agente de su propio desarrollo, de modo que llegue a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida.
  - Ayudando a los jóvenes a establecer un sistema de valores para su vida, basado en principios espirituales, sociales y personales que se expresan en la Promesa y Ley.
4. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, donde actuarán preferentemente sus órganos de dirección nacional. Su acción abarca todo el territorio de la República.
  5. La Asociación, dentro de su autonomía institucional, puede mantener relaciones con el Estado, las Iglesias o cualquier otra institución de carácter público o privado. Así mismo queda establecido que no la inspiran fines de adiestramiento militar.
  6. La política religiosa de la Asociación se fundamenta en el mutuo y recíproco respeto a las distintas confesiones religiosas, siempre y cuando no atenten contra la moral y las buenas costumbres.
  7. El Patrimonio de la Asociación está compuesto por los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera por cualquier título, los recursos que obtenga por las cuotas de sus miembros, rentas, donaciones, legados, herencias, subvenciones y el producto de cualquier actividad lícita que los órganos de dirección de la Asociación decidan emprender. Conforman igualmente el patrimonio de la Asociación todos los bienes de los Grupos, Localidades y Regiones Scouts y otros organismos afiliados, quienes gozan del usufructo de tales bienes mientras permanezcan registrados en la Asociación.
  8. La Asociación está capacitada a través de sus órganos de dirección para adquirir bienes y contraer obligaciones, con la plenitud de facultades como persona jurídica, en conformidad con las disposiciones del Código Civil. Puede operar con todo tipo de instituciones bancarias nacionales o del exterior, sin más limitación que la establecida por el Estado Peruano.
  9. La duración de la Asociación es indefinida y el número de sus miembros ilimitado. En caso de disolución la totalidad del patrimonio deberá ser entregado a una o varias Asociaciones no lucrativas que realicen actividades educativas en el campo extraescolar.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS**

10. Para ser miembro de la Asociación se requiere, además de aceptar la Promesa y la Ley Scout, reunir las condiciones establecidas para cada categoría. Su situación se acredita mediante la credencial respectiva.

La Asociación se reserva el derecho de denegar las solicitudes de ingreso, sin estar obligada a explicar las razones de su actitud.

11. Existen las siguientes categorías de miembros:

- a. Activos, son aquellas personas mayores de edad que se encuentran registradas en la Asociación y que de acuerdo con las normas hayan sido elegidas o designadas para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones establecidos en el Reglamento.
- b. Beneficiarios, son los niños y jóvenes de ambos sexos, que se encuentran registrados en la Asociación como integrantes de un Grupo Scout.
- c. Colaboradores, son aquellas personas mayores de edad, que sin reunir los requisitos para ser miembros activos, colaboran con la finalidad educativa de la Asociación.
- d. Cooperadores, son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución, mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito a la Asociación. No tienen derechos en la Asociación y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente se hubieran comprometido.
- e. Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas por el Consejo Directivo Nacional, en mérito a sus servicios destacados prestados a la Asociación o al Movimiento Scout, o en atención a sus cualidades, condiciones o investidura personal. Las autoridades públicas conservarán estos nombramientos mientras permanezcan en sus cargos. No tienen derechos ni obligaciones en la Asociación.

12. El Presidente Constitucional de la República, es el Presidente Honorario de la Asociación.

13. De acuerdo a su categoría los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir los servicios ofrecidos exclusivamente a los miembros de la Asociación: programa educativo, participación en actividades, formación de dirigentes, y todo otro beneficio que se otorgue.
- b. Manifestar sus inquietudes y observaciones y presentar proyectos a las autoridades de la Asociación, en los distintos niveles, según corresponda.

14. De acuerdo a su categoría los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- a. Respetar y cumplir el Estatuto, Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y las disposiciones, normas y resoluciones de las autoridades institucionales que corresponda.
- b. Practicar el Método Scout de acuerdo con los principios establecidos en el Estatuto y demás normas institucionales.
- c. Pagar oportunamente sus cuotas de registro que anualmente se establezcan.

15. Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes de este Estatuto, los miembros activos de la Asociación tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos y funciones de dirección de la Asociación.
- b. Ser designados para desempeñar los cargos y funciones de dirección de los distintos niveles de la Asociación.

- c. Participar en las Asambleas Nacionales en las condiciones determinadas por el Estatuto y el Reglamento.
  - d. Adquirir los niveles de formación señalados por el Reglamento para cada caso.
  - e. Asistir a las reuniones y actividades que sean reglamentariamente convocadas.
16. Los miembros colaboradores deben aceptar los principios y método del Movimiento Scout y tienen los derechos y obligaciones que se determine. En particular los padres de familia y apoderados de los beneficiarios tienen derecho a representarse en el Consejo de Grupo.
17. La calidad de miembro de la Asociación, en lo que le sea aplicable, se pierde:
- a. Por muerte.
  - b. Por renuncia.
  - c. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.
  - d. Por inactividad durante un período superior a un año, o falta de registro en igual tiempo.
  - e. Por no ser ratificado en su nombramiento.
  - f. Por sanción de la autoridad.
18. Las medidas disciplinarias serán aplicadas con estricta observancia del derecho de defensa y graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias en cada caso.

Solo pueden aplicarse las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Privación hasta por noventa días de los beneficios que otorga la Asociación.
- c. Suspensión temporal hasta por dos años de todos los derechos de la Asociación.
- d. Expulsión.

Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los miembros de la Asociación son conocidas y sancionadas por la autoridad que le corresponda conforme al Reglamento.

### **CAPITULO III DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

19. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus miembros. Hay Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
20. La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez cada tres años y sus atribuciones son:
- a. Establecer los objetivos y las bases de la política general de la Asociación.
  - b. Aprobar la memoria, cuentas y balances.
  - c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas.
  - d. Las que le otorgue el Estatuto y la Ley.
21. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará por decisión de la propia Asamblea Ordinaria, cuando el Consejo Directivo Nacional lo acuerde, lo solicite el Equipo Scout Nacional o la quinta parte de los miembros activos de la Asociación, debiendo el Consejo Directivo Nacional convocarla dentro de los 60 días siguientes de presentada dicha solicitud.

22. Corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias para las cuales puede ser convocada:
  - a. Reforma del Estatuto de la Asociación.
  - b. Disolución de la Asociación.
23. Las Asambleas Nacionales son convocadas por acuerdo del Consejo Directivo Nacional mediante carta o circular enviada con no menos de 90 días de anticipación. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora, naturaleza y objeto de la reunión.
24. Las Asambleas Nacionales pueden sesionar validamente con la mayoría absoluta de sus miembros. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria, las Asambleas pueden sesionar con los presentes siempre que su número no sea menor al 33% de sus miembros. Si no se reuniera el quórum requerido se dejará constancia citándose para una nueva fecha, dentro de los noventa días siguientes.
25. Los acuerdos de las Asambleas Nacionales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que la ley, el Estatuto o el Reglamento hayan fijado una mayoría especial.
26. Son miembros de la Asamblea Nacional los siguientes:
  - a. Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
  - b. El Equipo Scout Nacional.
  - c. Los Comisionados Scouts Locales.
  - d. Los representantes del Consejo Scout Nacional elegidos en número de acuerdo a su membresía, según lo señale el Reglamento.
  - e. Los representantes de las Localidades elegidos en número, de acuerdo a la cantidad de miembros beneficiarios registrados.
  - f. Los representantes del último Congreso Juvenil Scout y del último Congreso Juvenil Rover.

Además podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y las personas que acuerde invitar el Consejo Directivo Nacional.

27. Las Asambleas Nacionales son presididas por el Presidente de la Asociación y actúa como secretario el Secretario del Consejo Directivo Nacional. En ausencia de cualquiera de ellos, el Consejo Directivo Nacional designará a la persona o personas que cumplan estas funciones.
28. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se deja constancia en el libro de Actas, que es llevado por el Secretario del Consejo Directivo Nacional. Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, el Jefe Scout Nacional, el Secretario y dos miembros designados por la misma Asamblea.

Cualquier miembro de la Asamblea Nacional puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

29. El Consejo Directivo Nacional es el representante permanente de la Asamblea Nacional, en el lapso que media entre sus reuniones.
30. El Consejo Directivo Nacional está constituido por:
  - a. Ocho integrantes elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria.

- b. El Presidente del Consejo Directivo Nacional que ejerciera el cargo en el período inmediato anterior.
  - c. El Jefe Scout Nacional que ejerciera el cargo en el período inmediato anterior.
  - d. El Jefe Scout Nacional elegido por el Consejo Directivo Nacional.
31. Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere:
- a. Edad mínima de 30 años.
  - b. Poseer el nivel elemental de formación Scout.
  - c. Estar inscrito como miembro activo en la Asociación los tres últimos años incluido aquel en que se realiza la Asamblea.
- Su designación rige por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.
32. Para ser Jefe Scout Nacional se requiere, además de lo señalado en el inciso a del párrafo anterior lo siguiente:
- a. Poseer la Insignia de Madera.
  - b. Estar inscrito como miembro activo los cinco últimos años incluido aquel en que se realiza la Asamblea.
33. El Consejo Directivo Nacional, en su sesión de instalación, elegirá entre sus miembros al Presidente y elegirá al Jefe Scout Nacional. Asimismo, el Presidente designará los cargos que ocuparán los miembros electos.
34. Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional ocupará más de un cargo, con excepción de los cargos a Nivel Grupal.
35. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo Nacional los siguientes:
- a. Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria la memoria sobre la marcha de la Asociación, así como las cuentas y balances debidamente auditados.
  - b. Aprobar y reformar el Reglamento de la Asociación para lo cual requiere de la mayoría absoluta de sus miembros.
  - c. Fijar la Política General de la Asociación.
  - d. Aprobar los planes de desarrollo de la Asociación.
  - e. Aprobar la memoria, el presupuesto y el balance anual de la Asociación, informando a todos los miembros.
  - f. Otorgar poderes especiales y nombrar apoderados en nombre de la Asociación.
  - g. Aprobar convenios, pactos o contratos, en nombre de la Asociación.
  - h. Conservar e incrementar el patrimonio social de la Asociación.
  - i. Obtener los recursos económicos y financieros necesarios para lograr los fines de la Asociación.
  - j. Supervisar el trabajo del Jefe Scout Nacional.
  - k. Crear comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal.
  - l. Proponer a la Asamblea modificaciones al Estatuto para la mejor marcha de la Asociación.

- m. Interpretar el Estatuto en el caso que se presenten dudas.
  - n. Acordar la convocatoria a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y época que señale el Estatuto.
  - o. Conocer en última instancia las medidas de expulsión.
  - p. Fijar las bases de la política internacional de la Asociación.
  - q. Las demás que le otorgue el Estatuto y la Ley.
36. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad, ausencia por más de 90 días o inhabilidad por más de 180 días, de un Consejero, el Consejo Directivo Nacional nombrará a su reemplazante por mayoría absoluta de sus miembros hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
37. El Consejo Directivo Nacional deberá sesionar con la periodicidad que acuerden sus integrantes. El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos que este mismo Estatuto señale una mayoría distinta.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo, se deja constancia en el libro de Actas, que estará firmado por todos los Consejeros que hubieran asistido a la sesión.

38. El Presidente del Consejo Directivo Nacional, es el Presidente de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes:
- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades e instituciones.
  - b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional.
  - c. Convocar con acuerdo del Consejo Directivo Nacional, a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas.
  - d. Supervisar las funciones de todos los miembros del Consejo Directivo Nacional.
  - e. Hacer efectivos los acuerdos de las Asambleas Nacionales y del Consejo Directivo Nacional.
  - f. Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo Directivo Nacional en un Consejero o un tercero para casos específicos.
  - g. Firmar la documentación propia de su cargo.
  - h. Dar cuenta a la Asamblea de la labor del Consejo Directivo Nacional en representación de éste.
  - i. Las demás que le otorgue el Estatuto y el Reglamento.
39. Son funciones del Vicepresidente:
- a. Reemplazar al Presidente, con sus mismas atribuciones, en caso de vacancia, licencia o cuando así lo disponga el mismo Presidente.
  - b. Colaborar con el Presidente en todas las funciones propias de su cargo.
  - c. Desempeñar aquellas funciones que el Presidente o el Consejo le haya delegado.
  - d. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto y el Reglamento.
40. El Jefe Scout Nacional es el Director Ejecutivo de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Aplicar y hacer aplicar la Política General de la Asociación.
  - b. Dirigir el funcionamiento operacional de la Asociación, ejecutando y haciendo ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.
  - c. Ejecutar y hacer ejecutar los planes de desarrollo y el Plan Anual aprobado por la Jefatura Scout Nacional.
  - d. Designar a los Directores y coordinar el trabajo de las diferentes áreas.
  - e. Organizar la labor del Equipo Scout Nacional y de la Jefatura Scout Nacional y proponer el Plan Anual en conformidad al plan de desarrollo vigente, estando facultado para establecer prioridades.
  - f. Efectuar las designaciones y nombramientos que conforme al Estatuto y al Reglamento corresponde.
  - g. Contratar, destinar y remover al personal de la Asociación.
  - h. Dar cuenta a la Asamblea de los resultados de la Política General de la Asociación, así como de la marcha, cuentas y balances debidamente auditados y del inventario.
  - i. Suspender de todos los derechos de la Asociación, en carácter de medida precautoria, a los miembros activos y colaboradores que ocasionen perjuicio de cualquier especie para la Asociación, para todos o para alguno de sus miembros.
  - j. Las demás que le otorgue el Estatuto, el Reglamento y otras que le asigne el Consejo Directivo Nacional.
41. Son funciones del Tesorero:
- a. Supervisar la administración financiera y el uso de los recursos de la Asociación, en representación del Consejo Directivo Nacional, informando a éste los resultados de su gestión. El Tesorero supervisa a través del Jefe Scout Nacional y sin perjuicio de las funciones que a éste le corresponda.
  - b. Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones.
  - c. Las demás que le otorgue el Estatuto y el Reglamento.
42. Son funciones del Secretario:
- a. Llevar los libros de Actas del Consejo Directivo Nacional.
  - b. Llevar los libros de Actas de las Asambleas Nacionales y sus anexos.
  - c. Despachar las citaciones de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Nacionales.
  - d. Dar fe de los acuerdos y entregar copias de sus actas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún miembro de la Asociación o por razones justificadas.
  - e. Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones.
  - f. Las demás que le encomiende el Estatuto y el Reglamento.
43. Son funciones de los Consejeros Nacionales, sin perjuicio de otras atribuciones que el Estatuto les encomiende en particular las siguientes:

- a. Participar en todas las reuniones y actividades del Consejo Directivo Nacional, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha de la Asociación.
- b. Participar en las Comisiones que le designe el Consejo Directivo Nacional.
- c. Aceptar y realizar las funciones que el Consejo Directivo Nacional les delegue.
- d. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que este Estatuto y el Reglamento otorguen al Consejo Directivo Nacional.
- e. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto y el Reglamento.

## **CAPITULO V DEL EQUIPO SCOUT NACIONAL**

44. El Equipo Scout Nacional es el conjunto de dirigentes que ocupan los cargos designados que dependen del Jefe Scout Nacional y que está compuesto por:
  - a. Los Directores de Areas que establezca el Reglamento.
  - b. Los Comisionados y Coordinadores de las diferentes Direcciones, con excepción de los funcionarios de la Institución que no reúnen la calidad de miembros activos.
  - c. Los Comisionados Regionales.
45. Todas las personas designadas pueden serlo en calidad de voluntarios o profesionales remunerados, dependiendo de la naturaleza del cargo, de la dedicación que exige para su buen cumplimiento y de la disponibilidad financiera de la Asociación.

Las personas designadas duran en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien las designó.

Ningún miembro del Equipo Scout Nacional puede ejercer cargos en otro nivel con excepción del Grupal.

46. La Jefatura Scout Nacional, está compuesta por: El Jefe Scout Nacional, quien lo preside y por los Directores de Areas.

Puede ser invitado a sus reuniones cualquier otro miembro del Equipo Nacional, dependiendo de la materia de que se trate.

Corresponde a la Jefatura Scout Nacional, de un modo general, asesorar al Jefe Scout Nacional en el cumplimiento de sus funciones ejecutivas y de coordinación, las cuales entre otras son las siguientes:

  - a. Diseñar y ejecutar las estrategias y acciones de conformidad a los objetivos generales dictados por la Asamblea Nacional, y a las políticas determinadas por el Consejo Directivo Nacional.
  - b. Dirigir, actualizar, supervisar y evaluar el desarrollo del Proyecto Educativo Scout contenido en el Programa Scout, Formación de Adultos, Crecimiento del Escultismo, Gestión Institucional y Formación Espiritual.
  - c. Crear comisiones de trabajo.
  - d. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, el Reglamento y demás normas complementarias.
47. Para ser integrante del Equipo Scout Nacional, se requiere satisfacer los requisitos que establezca en cada caso el Reglamento.
48. El Equipo Scout Nacional determinará sus normas de funcionamiento, la convocatoria a reuniones y el quórum para su instalación.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL**

49. El Consejo Scout Nacional es el órgano de apoyo de la Asociación, cuya misión es facilitar el cumplimiento de los fines, contribuir en el financiamiento de sus necesidades y promover el desarrollo del Movimiento Scout en el país.

Estará integrado por un número ilimitado de personas que representen en forma amplia los diferentes sectores de la vida nacional. Sus integrantes son designados por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta de cualquier miembro activo de la Asociación y tienen la calidad de miembros activos.

## **CAPITULO VII DE LAS REGIONES Y LOCALIDADES SCOUTS**

50. La Región Scout es la estructura a través de la cual la Asociación aplica sus planes en determinado ámbito territorial, coordina la acción de las Localidades Scouts y relaciona a los niveles locales con el nivel nacional
51. Las Regiones son creadas por la Jefatura Scout Nacional de acuerdo a las necesidades de la Asociación en el respectivo ámbito geográfico y en conformidad con las normas establecidas en el Reglamento.

Siendo el ámbito de la Asociación todo el territorio nacional las Regiones gozan de autonomía en su accionar, pero deben ajustar su desenvolvimiento a las pautas que en lo económico, estructural, operativo, técnico y metodológico dicte la Asociación

52. El Comisionado Scout Regional es la autoridad que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Jefe Scout Nacional de los asuntos institucionales en la Región respectiva.
53. El Reglamento establece las funciones y atribuciones de las Regiones, los requisitos para acceder a los diferentes cargos, los derechos y obligaciones de sus autoridades y en general todas las normas necesarias.
54. La Localidad Scout es la estructura de la Asociación que corresponde a la organización local, forma parte de una Región y comprende el área determinada por la Jefatura Scout Nacional, tomando en cuenta la opinión del Comisionado Scout Regional

La Localidad es la estructura de animación y coordinación operacional y educativa de los planes nacionales y regionales en el ámbito de su competencia, al mismo tiempo que representa a los Grupos Scouts ante esos niveles.

55. El organismo máximo de la Localidad es la Asamblea Local, formada por los representantes de los Grupos Scouts y el Comisionado y los Sub Comisionados Locales.
56. El Comisionado Scout Local es la autoridad operacional de la Localidad que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Comisionado Regional respectivo y ante el Jefe Scout Nacional de la conducción de los asuntos institucionales.
57. El Reglamento establece las funciones y atribuciones de las Localidades, los procedimientos para su constitución, los requisitos para acceder a los diferentes cargos, los derechos y atribuciones de sus autoridades y en general, todas las normas destinadas a desarrollar en detalle su buen funcionamiento.

## **CAPITULO VIII DEL GRUPO SCOUT**

58. El Grupo Scout es la estructura base de la Asociación en la cual se aplica progresiva y coordinadamente el Método Scout por el cual se ofrece el programa de actividades a los niños, niñas y jóvenes. Está formado por las unidades masculinas, femeninas o mixtas de las Ramas de

la Asociación determina y se rige por las normas institucionales que establecen este Estatuto, el Reglamento y las normas de método y programa establecidas por la Jefatura Scout Nacional.

59. La autoridad máxima del Grupo Scout es la Asamblea de Grupo, el que constituye una comunidad educativa presidida por el Jefe de Grupo.
60. La generación, composición y atribuciones de la Asamblea de Grupo, del Jefe de Grupo y de los dirigentes responsables de cada Unidad, de los padres de familia y apoderados de los beneficiarios que forman parte del Grupo y las normas relativas a las instituciones que lo pueden patrocinar, se determinan en el Reglamento.
61. Los Grupos eligen a sus representantes ante la Asamblea de Localidad, según la modalidad y proporción que establece el Reglamento, tomando como base la cantidad de miembros beneficiarios.
62. La presencia de miembros beneficiarios de ambos sexos en cualquier nivel, convierte al Grupo en mixto. En tal caso, la tarea co-educativa requiere la participación de dirigentes de ambos sexos con las modalidades que establece el Reglamento y las normas respectivas.
63. Pueden existir Grupos Scouts heterogéneos y homogéneos en razón de la religión que profesan sus miembros, la nacionalidad de procedencia, de la institución patrocinante a la que pertenecen o de otras causas aceptadas como tales en el Reglamento.

La decisión sobre esta calificación del Grupo es adoptada por el Consejo de Grupo.

64. La organización, composición y atribuciones del Grupo Scout así como las obligaciones, deberes y derechos de sus miembros y, en general, todas las normas destinadas a regular su funcionamiento se encuentra establecidas en el Reglamento.

Para el funcionamiento de un Grupo Scout es necesario contar con la autorización del Comisionado Scout Local y estar inscrito en la Asociación.

## **CAPITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

65. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres representantes titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea Scout Nacional Ordinaria, cuya función será revisar el Balance Anual de la Asociación debidamente auditado. Esta Comisión presentará su informe ante la Asamblea Nacional y este deberá ser publicado en la memoria.
66. El Reglamento establece las funciones y atribuciones de sus miembros, su organización y funcionamiento así como las causales de vacancia.

## **CAPITULO X DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCION**

67. La Asociación puede modificar su Estatuto sólo por acuerdo de una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Los proyectos de reforma del Estatuto solo pueden provenir del Consejo Directivo Nacional, del Equipo Scout Nacional o de una Localidad Scout avalada por otras dos Localidades Scouts.

Si el proyecto de reforma proviene del Consejo Directivo Nacional éste debe ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros y remitido a los miembros de la Asamblea con 60 días de anticipación, a la fecha de realización de la Asamblea, agregando las consideraciones y alcances que estime conveniente.

Si el Proyecto de reforma proviene del Equipo Scout Nacional o de una Localidad Scout, deberá ser presentado con 70 días de anticipación al Consejo Directivo Nacional, quien luego de formular sus observaciones o contraposiciones, las remite a los miembros de la Asamblea con 40 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva.

68. Hasta el plazo máximo de 10 días antes de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se pueden recibir las observaciones o contraposiciones que cualquiera de los miembros de la Asamblea desee formular por escrito. No se considerarán las observaciones o contraposiciones que no sean entregados o recibidos hasta el plazo antes establecido o que no se formulen por escrito.

Al inicio de la Asamblea, se entregará a cada uno de los miembros un texto íntegro con las observaciones o contraposiciones que se hubieran formulado al proyecto inicial.

El día previsto se celebrará la Asamblea, una vez cumplidas las formalidades establecidas en este Estatuto, con el objeto de analizar, discutir y sancionar las reformas.

Una vez aprobadas las reformas se transcriben en el Acta de la Asamblea, las mismas que entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación, siempre y cuando lo haya determinado la propia Asamblea.

69. En el caso de disolución de un Grupo Scout debidamente reconocido por la Asociación luego de consultar con el Jefe Scout Nacional, el Comisionado Scout Local dispondrá de los bienes que aquel posea, previo inventario, en consulta con el respectivo Consejo de Grupo.

En el caso de disolución de una Localidad o Región, la Jefatura Scout Nacional dispone de los bienes que posea o se les haya asignado, en la forma que se estime conveniente.

70. La Asociación puede disolverse por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros y con la asistencia de un Notario que certifique el hecho de haber cumplido las formalidades de este Estatuto y la Ley.

### **Disposiciones Generales**

71. El Nombre, el Uniforme, las Insignias, los Distintivos, la Literatura, los Programas y Métodos utilizados por la Asociación de Scouts del Perú, han quedado garantizados por la Ley 16666 y demás normas nacionales consecuentemente no podrá ser practicado el Escultismo ni utilizadas sus características, ni reproducida su Literatura, ni utilizado su Uniforme e Insignias sin autorización expresa de la Asociación.

Igualmente se necesitará autorización para la reproducción de la literatura elaborada por la Oficina Scout Mundial, la Oficina Scout Interamericana y demás Asociaciones Scouts Nacionales.

72. El Uniforme y las Insignias se encuentran descritas en los folletos oficiales. Cualquier alteración o adición debe ser hecha con autorización expresa de la Jefatura Scout Nacional. Su uso es exclusivo para los miembros de la Asociación.
73. El reconocimiento del mérito a personas e instituciones pertenecientes o no a la Asociación de Scouts del Perú será establecido en el Reglamento y en el folleto oficial respectivo.
74. Se denomina "folletos oficiales" a los documentos de la Jefatura Scout Nacional que contienen una reglamentación técnica relativa a asuntos específicos de este Estatuto.

Sus modificaciones y vigencia serán establecidas en la propia norma.

### **Disposiciones Transitorias:**

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por el Consejo Directivo Nacional la que deberá realizarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha de realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Segunda.- En tanto no se expida el Reglamento del presente Estatuto, quedan en vigencia los Reglamentos, normas y acuerdos en aquellas partes que no lo contradigan.

Tercera.- La elección del Consejo Directivo Nacional, de conformidad con el presente Estatuto, se realizará en la Asamblea Nacional Ordinaria del año 2002.

Cuarta.- El Reglamento al que se refiere este Estatuto y los folletos oficiales deberán ser elaborados por el Consejo Directivo Nacional y la Jefatura Scout Nacional respectivamente, dentro de los 120 días de publicado el Estatuto.